



VICEPRESIDENCIA TERCERA DEL
GOBIERNO

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS
SOCIOLABORAL

Mediación, Arbitraje y Conciliación (MAC)

Fuentes y notas explicativas

OBJETIVO

La finalidad de esta estadística es obtener y difundir datos relacionados con las mediaciones y conciliaciones colectivas e individuales que hayan sido resueltas, principalmente, por organismos de carácter administrativo, con especial incidencia en las conciliaciones individuales terminadas en despido.

FUENTES DE INFORMACIÓN

La estadística se elabora en base a los datos procedentes de los formularios estadísticos cumplimentados mensualmente por las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación dependientes de la autoridad laboral de cada comunidad autónoma (SMAC), por los que remite la Dirección General de Trabajo, referidos principalmente a conciliaciones colectivas y por los que remiten los organismos extrajudiciales de resolución de conflictos laborales de Comunidades Autónomas (OERCL).

Base legal de la fuente administrativa: Las principales disposiciones legales vigentes durante el periodo de referencia de los datos son las siguientes: Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo; derogado en gran parte; Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; Ley 45/2002 de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad y Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.

Los datos relativos a los SMAC son principalmente sobre conflictos individuales puesto que en general no conocen de conciliaciones colectivas, no obstante, en la versión en formato Excel de esta publicación se incluyen varias tablas con la descripción de las conciliaciones colectivas, mediaciones y arbitrajes terminadas en los SMAC.

Se incorporan también a esta publicación las conciliaciones individuales resueltas por los OERCL de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Cataluña, La Rioja y Navarra. Estos organismos tienen competencia para resolver conflictos individuales solo en estas CCAA de manera que el porcentaje de conflictos individuales que resuelven es muy pequeño respecto del total de conflictos individuales.

Desde septiembre de 2019 se incorporan también los conflictos colectivos resueltos por estos organismos y en el ámbito nacional el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA).



NOTAS GENERALES

El concepto **Asuntos resueltos** comprende los actos de conciliación individuales o colectivos terminados según los siguientes tipos de resolución:

- Con avenencia, cuando se dé acuerdo entre las partes.
- Sin avenencia, cuando no exista acuerdo entre las partes.
- Intentadas sin efecto, cuando no comparezca la parte o partes demandadas.
- Tenidas por no presentadas, cuando, debidamente citadas las partes, la promotora no comparezca al acto.
- Desistidas, cuando comparezca la parte promotora al sólo efecto de desistir del conflicto planteado.
- Otros tipos.

El concepto **Conciliación**, se refiere al intento obligatorio de avenencia entre los intereses en conflicto de los trabajadores y empresas con participación de la Administración en materias derivadas del contrato de trabajo. Está encaminada a obtener un acuerdo libre y pactado de los interesados y a evitar, por tanto, las demandas ante los Juzgados de lo Social.

La conciliación puede ser individual y colectiva:

- **Conciliación individual** es el intento de acuerdo al que puede accederse de manera individual, por medio de una reclamación de esta índole, aunque el intento de avenencia se efectúe para un colectivo de trabajadores afectados. Se refiere a despidos, sanciones, reclamación de cantidad y causas varias; en estas últimas se incluyen reclamaciones por accidente de trabajo, por clasificación profesional o laboral, por antigüedad, etc. La práctica totalidad de las conciliaciones individuales en materia de despidos resueltas con avenencia, suponen despidos efectivos.

Las conciliaciones individuales sin avenencia y las intentadas sin efecto constituyen el principal conjunto de procedencia de las posteriores demandas en la vía Judicial Social.

- **Conciliación colectiva** es el intento de resolución de conflictos colectivos, previo a la vía jurisdiccional, que afecta a los intereses generales de los trabajadores y susceptible de una solución global que afecte a todo el colectivo implicado en el procedimiento.

Se entiende por **Mediación** la actuación encaminada a conseguir la solución de los conflictos de intereses planteados entre trabajadores y empresas. Puede resolverse de alguna de las tres maneras siguientes:

- Aceptadas con efecto: las que concluyeron con acuerdo.
- Aceptadas sin efecto: en las que no se consiguió o no fue aceptado ningún mediador.
- No aceptadas: las que habiéndose ofrecido formalmente, no fueron aceptadas.

En la rúbrica "causas varias" se incluyen las reclamaciones por accidente de trabajo, por clasificación profesional o laboral, por antigüedad, etc.